

II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Secretario de Asuntos Parlamentarios y las demás áreas administrativas del Congreso, cuando así lo soliciten;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y

IV. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Ter.- Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I. Investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa;

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales;

III. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos locales, Congreso de la Unión, instituciones académicas locales y nacionales;

IV. Proponer la realización de convenios de colaboración con entes públicos o privados, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones legislativas y tareas a cargo del Congreso, los diputados y el personal de apoyo;

V. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a otras entidades federativas, del orden federal y de otros países;

VI. Compilar las leyes, códigos y reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; analizar y estudiar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, las leyes estatales;

VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible, en la página oficial del Congreso en Internet, la información relativa a la Constitución Política del Estado, las leyes estatales y sus reglamentos, así como sus diversas reformas y las fichas de los procesos legislativos correspondientes; y

VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Quáter.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana: